

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que con ocasión al recurso de reposición que interpuso la apoderada judicial de la CLINICA SAGRADA FAMILIA, en contra del auto anterior, se hizo la búsqueda en el correo electrónico del juzgado, de la contestación de la demanda, que se indica en el citado escrito, y se pudo constatar que efectivamente, el día 09/06/2023 siendo las 12:00 horas, se remitió al correo electrónico del centro de servicios, con copia al correo del juzgado, memorial que contiene contestación de demanda, llamamiento en garantía y poder, correo electrónico que no fue remitido por parte del centro de servicios al juzgado en la relación de memoriales, y que conllevó a que se emitiera la constancia secretarial que se plasmó, en líneas anteriores al auto del pasado 22 de junio de 2023. En efecto, se procedió a descargar los archivos que se aportaron al correo, los cuales se insertaron al expediente visibles en el archivo 033. Sírvase proveer

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

2023 00033 00

Se encuentra a despacho escrito allegado por la apoderada judicial de la CLINICA SAGRADA FAMILIA, consistente en recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 22 de junio del año avante.

Del análisis del recurso aludido, llama la atención del despacho que la inconformidad de la apoderada de la CLINICA SAGRADA FAMILIA, gravita en torno a la constancia que antes del auto se estampó, ante la cual no procede ningún recurso pues no fue una decisión judicial, sino un trámite secretarial, razón por la cual el despacho no dará el trámite previsto para dicho mecanismo.

No obstante, tendiendo en cuenta la constancia secretarial que asoma en líneas anteriores, se observa que le asiste razón a la apoderada judicial de la CLINICA SAGRADA FAMILIA, al indicar que sí había allegado la contestación de la demanda dentro del término de traslado, gestión de la abogada que fue echada de menos en su momento por la secretaría del juzgado, en tanto dichos escritos no fueron reportados en la relación de memoriales por parte del centro de servicios, tal como se observa a continuación:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO // RADICADO 2022-00033-00 DEMANDANTES: PAOLA ANDREA VILLA BETANCOURT Y OTROS - DEMANDADOS: CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. Y OTROS

CJ Coordinadora Jurídica <coordinacionjuridica@clinciasagradafamilia.net>
 Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío
 CC: Juzgado 01 Civil Circuito - Quindío - Armenia; silvioleocastano@yahoo.com

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

CONTESTACIÓN DEMANDA - R... 569 KB
 PODER CLÍNICA SAGRADA FAM... 1 MB

Doctora
MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
 E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 Demandante (s): PAOLA ANDREA VILLA BETANCOURT Y OTROS
 Demandado (s): CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., MEDIMÁS EPS S.A.S. en liquidación, y LIBERTY SEGUROS S.A.
 Radicación: 630013103001-2023-00033-00
 REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

YULIANA ANDREA LEYVA NARANJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.094.894.651 de la misma ciudad, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 198.992 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la sociedad **CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.352.353-3 representada legalmente por la señora **NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMÓN**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.041 de Bogotá D.C., tal y como consta en el poder legalmente conferido a mi favor, demandados dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y estando dentro del término legal conferido, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** formulada a través de apoderado judicial en contra de mi representada.

El presente correo lo conforman:

Así las cosas, estima el despacho pertinente hacer control de legalidad y dispone dejar sin efectos la constancia secretarial que se impuso en el auto anterior, y en consecuencia, tiene por presentada en tiempo oportuno la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la CLINICA SAGRADA FAMILIA.

Ahora, revisada la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la CLINICA SAGRADA FAMILIA., se observa que llamó en garantía a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Como quiera que el llamamiento en garantía aludido, que milita en el archivo 033 (Fis.43-46 PDF) del repositorio digital cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admite. Se requiere a la apoderada judicial de la CLINICA SAGRADA FAMILIA., para que proceda a notificar al llamado en garantía en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

De otro lado, el despacho corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la firma de abogados GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS sociedad que actúa a través su representante legal, a la abogada TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, para actuar como apoderada judicial de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y no de la CLINICA SAGRADA FAMILIA como erradamente allí se indicó

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431d7f94d80abf63db0d35914f33a998e6eccc9d76025cb2a497ea8630a7a454**

Documento generado en 29/06/2023 04:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>